



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 11 DE DICIEMBRE DE 2019.  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO.  
**ENTIDAD AUDITADA** : **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI-156-2020.  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de febrero del año dos mil veinte. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.**

### VISTOS RESULTA:

Al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), se le practicó auditoría de cumplimiento a las operaciones de la coordinación del cumplimiento de los ejes de trabajo del programa de educación fiscal, ejecutados por servidores públicos de la Dirección General de Políticas y Estadísticas Fiscales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha once de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia: **MI-004-19-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Cita el referido informe que la labor de auditoría se efectuó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela efectiva y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la precitada auditoría, notificándoseles el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: **Francisco Abea Lacayo**, director general de políticas y estadísticas fiscales; **Oscar Danilo Suazo Miranda**, director de educación fiscal; **Tania del Carmen Cruz**, responsable administrativa financiera; y **Claudia Tapia Araica**, especialista en educación fiscal, todos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el período sujeto a revisión. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el Informe de auditoría que cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos correspondientes, los resultados conclusivos: **1)** La eficiencia y eficacia de las actividades de control diseñadas y aplicadas en la Dirección de Educación Fiscal de la Dirección General de Políticas y Estadística Fiscales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, implementadas en la coordinación del cumplimiento de los ejes de trabajo del programa de educación fiscal, se encuentran razonablemente ajustadas a lo estipulado en las normas generales de las Normas Técnica de Control Interno. **2)** Se cumplió con las autoridades aplicables en las actividades de control de la dirección de educación fiscal de la Dirección General de Estadísticas y Políticas Fiscales; y **3)** No se identificaron servidores públicos responsables de incumplimientos legales.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 5) establecen como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica la cual indica que es facultad de la Contraloría General de la República, pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría objeto de la presente resolución administrativa, cumplió con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establecidos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas de Auditoría Gubernamental, y siendo que los resultados de la auditoría de cumplimiento no revelan ningún



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

hallazgo de control interno ni incumplimiento de ley, ya que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, por lo que así deberá declararse.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha once de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia: **MI-004-19-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, derivado de la revisión efectuada a las operaciones de la coordinación del cumplimiento de los ejes de trabajo del programa de educación fiscal, ejecutados por servidores públicos de la Dirección General de Políticas y Estadísticas Fiscales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho,
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para los efectos de ley que le corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento setenta y cuatro (1,174) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de febrero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ  
M/López